

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Pacho, Cundinamarca, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno  
(2021)

**REFERENCIA:**           **SUCESIÓN**  
**CAUSANTE:**           **JUAN DE LOS REYES ARÉVALO BARRANTES Y**  
                                  **MARIELA CUEVAS DE ARÉVALO**  
**RADICACIÓN:**       **2020-93**

### **APROBACION TRABAJO DE PARTICION**

Procede el Despacho a dictar Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, conforme a los preceptos del artículo 509 del C. G. del P., previos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto datado el 18 de diciembre de 2020, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **JUAN DE LOS REYES ARÉVALO BARRANTES**, quien falleció el 1 de diciembre de 2010 y **MARIELA CUEVAS DE ARÉVALO** quien falleció el 23 de noviembre de 2001, en el mismo proveído fue reconocido al señor JUAN DE LOS REYES ARÉVALO ARÉVALO, como heredero del causante JUAN DE LOS REYES ARÉVALO BARRANTES y ordeno oficiar a la DIAN en cumplimiento al artículo 844 del Estatuto Tributario

En auto del 21 de enero de 2021 se reconoció al señor JUAN DE LOS REYES ARÉVALO ARÉVALO, como heredero de la señora MARIELA CUEVAS DE ARÉVALO, por derecho de TRANSMISIÓN, por ser hijo del conyugue señor Juan de los Reyes Arévalo Barrantes.

Por auto datado del 15 de julio de 2021, se declaró la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del auto de fecha veinticinco (25) de febrero de 2021 y se ordenó que por secretaría procediera a contabilizar debidamente los términos del emplazamiento, teniendo en cuenta que el emplazamiento de los herederos interesados, fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 28 de diciembre de 2020, pero dicho registro se hizo público el 07 de julio de 2021.

En auto calendado el 26 de agosto de 2021, se señala fecha y hora para llevar acabo diligencia de inventarios y avalúos, la cual se desarrollo el 13 de septiembre de la corriente anualidad, donde se dio

aprobación a los inventarios y avalúos presentados el apoderado del heredero reconocido doctor HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, se decretó la partición, y de acuerdo al poder otorgado se designó al doctor HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, para efectuar el trabajo partitivo, a quien se le concedió el término de quince (15) días hábiles.

Allegada la respuesta de la DIAN y presentado el trabajo de partición con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, procede el Despacho a aprobar el trabajo partitivo, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Se han cumplido a cabalidad los requisitos que exige la Ley 29 de 1982, pues se acreditó la defunción de los señores **JUAN DE LOS REYES ARÉVALO BARRANTES Y MARIELA CUEVAS DE ARÉVALO** (q.e.p.d.), así como la calidad del heredero ser hijo del *de cujus* y *por* transmisión.

Evacuado en su totalidad el trámite procesal, se observa que el trabajo de partición, se ajusta a Derecho, pues tanto la liquidación de la sociedad conyugal como la liquidación de la comunidad herencial se realizaron conforme a lo previsto en el artículo 1045 del Código Civil, cumpliendo las prescripciones del artículo 509 del C. G del P., en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, luego entonces, considerando que el trabajo encomendado no fue objetado por las partes, es pertinente impartir su aprobación.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho - Cundinamarca**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado dentro del juicio sucesorio de los señores **JUAN DE LOS REYES ARÉVALO BARRANTES y MARIELA CUEVAS DE ARÉVALO**.

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, o en la que a bien tengan los interesados y comuniquen a este Despacho.

**TERCERO: REGISTRAR** la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, previo cumplimiento del numeral anterior.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión a esta demanda. Por secretaría, OFÍCIESE en tal sentido a la autoridad competente.

**QUINTO:** A costa de los interesados expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luz Angelica Mejia Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7754d46471eb624ab274e03708e66149fe4c01c355e50b57e6eacc28e528c  
f46**

Documento generado en 24/09/2021 08:39:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**